



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00079</b> 00
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARAGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Vencido el término concedido a la parte actora, para pronunciarse frente a las excepciones de mérito presentadas por la demandada a la reforma a la demanda; dentro del cual el polo activo se manifestó; integrada como se encuentra la litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de parágrafo.

Por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES DIECIOCHO (18) Y JUEVES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** a través de la plataforma Lifesize o la que se disponga para ese momento; vínculo que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados de las partes, siendo su deber enterar de él a sus mandantes y terceros intervinientes, para lograr la conexión y presencia en la misma.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes: demandante, Tulia Otálvaro de Rojas y Julián Adolfo Tejada Rojas; demandada, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A, esta por intermedio del representante legal debidamente acreditado. También comparecerán los apoderados judiciales.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas, por lo que no se hace necesario pronunciarse al respecto.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas, que deberán practicarse en audiencia así como aquellas que requieran de cierto tiempo para que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia en comento, toda vez que en la misma se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

**PARTE DEMANDANTE:**

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda y su reforma, discriminadas en archivos 09 y 15 del expediente digital.

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

SE DECRETA el interrogatorio a la parte demandada, por intermedio de su representante legal, quien absolverá las preguntas que les formulará el apoderado de la parte actora.

**-PRUEBA POR INFORME:**

SE ORDENA oficiar al Banco BBVA Colombia, para que informe al Juzgado y para los fines probatorios del presente asunto, si la señora Elizabeteh Rojas Otálvaro, los señores Julián Adolfo Tejada Rojas y Tulia Otálvaro de Rojas, adeudan suma alguna de dinero en relación con el pagaré único 001301585005326202, el cual

soportaba las obligaciones 00130158009617717283, 00130158009620387159 y 00130158009620509588.

Por la Secretaría del Juzgado, expídase el respectivo oficio, el cual deberá ser diligenciado por la parte que solicitó la prueba con la debida antelación a la audiencia, de manera que pueda incorporarse previo a su realización.

**-DOCUMENTOS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA.**

Se REQUIERE a la parte demandada, para que con suficiente antelación a la fecha de la audiencia a celebrarse aporte los documentos que se encuentran en su poder, correspondientes a:

Póliza VGDB-011043 celebrada entre BBVA Seguros de Vida S.A., como asegurador y el Banco BBVA COLOMBIA S.A. como tomador, las condiciones generales y particulares del referido contrato de seguros.

Igualmente aportará la reclamación realizada por los demandantes para que la aseguradora cubriera los saldos que la asegurada tenía con la sociedad bancaria, al igual que la solicitud de reconsideración de la objeción planteada por la aseguradora demandada.

**PARTE DEMANDADA:**

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la demandada con la contestación a la reforma a la demanda, discriminadas en archivo 28 del expediente digital.

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

SE DECRETA el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada de la aseguradora demandada.

**-DECLARACIÓN DE PARTE:**

SE DECRETA la declaración de parte del representante legal de la sociedad demandada, quien absolverá las preguntas que le formulará su apoderada.

**-TESTIMONIAL:**

SE DECRETA la recepción de los testimonios sobre los hechos objeto de la prueba, de las siguientes personas:

- GABRIEL DUQUE
- YEIMY ALEXANDRA QUECANO

Los testigos comparecerán a la audiencia en forma virtual a través de la parte que solicita la prueba.

**-DICTAMEN PERICIAL**

De conformidad con el art 227 del CGP, **SE CONCEDE** a la sociedad demandada el término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para que aporte dictamen médico pericial con énfasis en tarificación del riesgo para la Compañías de Seguro de Personas, que tiene como finalidad acreditar dos asuntos esenciales para el presente litigio: (i) que de haber conocido BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., la grave patología de la señora Rojas, se hubiera retraído de otorgar un amparo o esto la hubiera inducido a pactar condiciones más onerosas en la póliza; (ii) que las enfermedades padecidas y no informadas por la señora Rojas tenían relevancia médica y técnica para determinar el estado del riesgo en el sector de seguros y para mi representada.

**NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>131</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>29 de septiembre de 2023</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2150bff3014c6d342796dec3f2b1a37b64b12e8b061b36737e0649f71**

Documento generado en 28/09/2023 12:27:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**